

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA POR EL QUE SE PROCEDE A LA VALORACIÓN DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO DE ANDALUCÍA.

Expediente 2025/NOR/0003.

ANTECEDENTES

Por comunicación interior recibida el día 10 de abril de 2025 el Secretario General para la Administración Pública solicita la emisión del informe preceptivo previsto en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, por el que se procede a la valoración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) del proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía.

El presente informe se emite en virtud de lo previsto en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, y a cuyo tenor: *“En tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma”*.

En este punto, debe ponerse de manifiesto que el Decreto 162/2024, de 26 de agosto, por el que se modifica el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, ha suprimido la anterior previsión recogida en el artículo 4.8 del precitado Decreto 152/2022, de 9 de agosto, relativa a la creación bajo la dependencia de la Viceconsejería de una Oficina de la Calidad Normativa y Gobierno Abierto, atribuyéndose las competencias que corresponden a dicha Consejería en materia de calidad normativa y gobierno abierto a la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa y a la Viceconsejería respectivamente. En concreto, se atribuye a la mencionada Dirección General *“El impulso, la coordinación y el seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que en el ejercicio de las nuevas competencias atribuidas en materia de calidad normativa le corresponderá a la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa la emisión del informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, la disposición transitoria tercera del mencionado Decreto 162/2024, de 26 de agosto, establece lo siguiente: *“En tanto no adecúe la relación de puestos de trabajo de la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa a las nuevas competencias atribuidas en este decreto, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma”*.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALEXIS JESUS GONZALEZ ALVAREZ	08/05/2025	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	ANTONIO MORILLA FRIAS		
VERIFICACIÓN	Pk2imPM84FGE759PYC5WEUFLSQSLTY	PÁG. 1/4	



Se pone de manifiesto que, de acuerdo con el precitado artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, así como con el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este informe tiene carácter no vinculante.

La MAIN valorada es la firmada por el Secretario General para la Administración Pública con fecha de 1 de abril de 2025 e identificada como “Versión 2”. Asimismo, constan en el expediente versiones anteriores de la MAIN: la versión borrador que se encontraba pendiente de firma, previa a la validación de la norma solicitada el pasado 20 de enero de 2025, así como la suscrita por el Secretario General para la Administración Pública al inicio del procedimiento de elaboración del proyecto normativo, de 10 de marzo de 2025.

De acuerdo con la Guía Metodológica para su elaboración, aprobada por el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024 (publicada en el BOJA núm 95, del 17 de mayo), la MAIN deberá ser adaptada a los informes, consultas y demás trámites que se vayan realizando. Se advierte que deberá volver a suscribirse en los momentos en los que sea preceptiva la publicación del proyecto normativo en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en el presente caso, cuando se solicite el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía), así como antes de la aprobación definitiva de la disposición, sin perjuicio de que pueda hacerse igualmente en aquellas fases de la tramitación de la norma en las que el órgano proponente lo considere necesario.

Analizada la MAIN remitida, se estima conveniente realizar las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Este informe se emite al objeto de valorar el cumplimiento del contenido de la MAIN establecido en los artículos 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Se exceptúa la valoración de lo recogido en su artículo 8.1, al ser competencia de la Secretaría General para la Administración Pública.

También se comprueba el cumplimiento de los principios del artículo 6 bis en relación con la evaluación de impacto normativo a efectos de mejorar la calidad normativa.

II.- La Memoria de Análisis de Impacto Normativo se ha elaborado de forma abreviada, al tratarse de un proyecto del que no se derivan impactos relevantes ni significativos de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, tal como se justifica en los correspondientes apartados de la referida MAIN (artículos 7.3 y 7 ter.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre).

III.- La MAIN se ajusta a la estructura establecida por la Guía Metodológica para su elaboración, aprobada por el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024 (publicada en el BOJA núm. 95, del 17 de mayo).

IV.- La MAIN incluye los apartados que, como mínimo, debe contener una Memoria abreviada según el apartado 1 del artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre:

- a) Oportunidad de la propuesta de norma. En este apartado se procede, por una parte, a exponer la situación que se regula por medio de esta disposición y los objetivos que se persiguen, y por otra, a examinar las posibles alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea (no existiendo en el presente caso alternativa diferente a la aprobación de esta norma).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALEXIS JESUS GONZALEZ ALVAREZ	08/05/2025	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	ANTONIO MORILLA FRIAS		
VERIFICACIÓN	Pk2imPM84FGE759PYC5WEUFLSQSLTY	PÁG. 2/4	



Finalmente, se procede a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación. Respecto al principio de transparencia, ya que uno de sus objetivos es posibilitar “*que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas*” (ex artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), también podría hacerse referencia a que el proyecto normativo se sometió al trámite de consulta pública previa y que se hará lo propio con los trámites de audiencia e información pública.

- b) Régimen de distribución de competencias. En este apartado se analiza la competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para aprobar la norma y la justificación de su rango formal.

Asimismo, se exponen las razones para la eliminación de la “*vacatio legis*” y la conveniencia de determinar que su entrada en vigor se producirá “*el día siguiente*” al de su publicación en el BOJA.

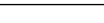
- c) Al no ser aplicable, no se incluye el listado de las normas que quedan derogadas.
- d) Impacto económico-financiero y presupuestario.
- e) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia. En cuanto al impacto por razón de género, se advierte que la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería entiende, en sus observaciones de 22 de abril de 2025, que la disposición es pertinente al género y su impacto será positivo. Por tanto, debe actualizarse este apartado de la MAIN así como el correspondiente del Resumen Ejecutivo.
- f) En el apartado Medios electrónicos no se incluye ningún análisis debido a que el proyecto de decreto no regula ningún procedimiento administrativo, no guarda una relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación, ni requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.
- g) Descripción de la tramitación y consultas realizadas. En este apartado se debe describir la tramitación prevista y seguida por la propuesta normativa desde su génesis.

En este sentido, se menciona el cumplimiento de los trámites previstos en la Instrucción 1/2013, de 12 de julio, de la entonces Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general (conformidad de la Viceconsejería y validación previa de la Secretaría General Técnica a través de su Servicio de Legislación y Recursos).

En la descripción de la tramitación debería constar la fecha del Acuerdo de Inicio del procedimiento de elaboración de esta norma.

Sí se hace referencia al trámite de consulta pública previa, ya que se incluyen las fechas de inicio y de finalización, sin que conste la presentación de aportación alguna.

Este apartado se irá completando a medida que avance la tramitación del proyecto normativo, debiendo comprender lo dispuesto en el apartado 1.i) del artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACION			
FIRMADO POR	ALEXIS JESUS GONZALEZ ALVAREZ	08/05/2025	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	ANTONIO MORILLA FRIAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPM84FGE759PYC5WEUFLSQSLTY	PÁG. 3/4	



V.- Finalmente, se comprueba que se cumplen con los principios del artículo 6 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en relación con la evaluación de impacto normativo a efectos de mejorar la calidad normativa. Esto es:

- a) Principio de necesidad, que implica la obligatoriedad de identificar y definir la problemática que requiere la intervención normativa e identificar los objetivos perseguidos por la nueva regulación.
- b) Principio de proporcionalidad, cuya aplicación permite la identificación de los impactos previstos y la determinación de las opciones más adecuadas para conseguir los objetivos definidos.
- c) Principio de transparencia, que permite el acceso de la ciudadanía al procedimiento de elaboración de las normas, posibilitando su participación.
- d) Principio de coherencia de la nueva regulación con el resto de las actuaciones y objetivos de las políticas públicas.
- e) Principio de accesibilidad, que implica que la norma sea clara, comprensible y conocida por sus destinatarios.
- f) Principio de responsabilidad, que supone la determinación de los órganos responsables de la ejecución y del control de las medidas incluidas en la norma.

Salvo mejor criterio fundado en derecho, es cuanto nos cumple informar.

El Jefe del Departamento de Legislación e Informes

Fdo.: Alexis Jesús González Álvarez

VºBº:

El Jefe del Servicio de Legislación y Recursos

Fdo.: Manuel Rodríguez Ruiz

Conforme

El Secretario General Técnico

Fdo.: Antonio Morilla Frías

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALEXIS JESUS GONZALEZ ALVAREZ	08/05/2025	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	ANTONIO MORILLA FRIAS		
VERIFICACIÓN	Pk2imPM84FGE759PYC5WEUFLSQSLTY	PÁG. 4/4	